



**ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR EL CAMBIO”, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, OTRORA PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, OTRORA PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y DEMOCRACIA SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, que en su Libro Tercero crea el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, prescribe que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
4. Que en términos de lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
5. Que según lo dispuesto por los numerales 43 y 47 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y de Jefes Delegacionales. Para efectos de la representación de los partidos coaligados actuarán como un solo partido; asimismo, se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de esos gastos.
6. Que dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de campaña, sujetándose a los topes determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, según lo señala el artículo 48 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
7. Que con fecha veintidós de marzo de dos mil, se emitió la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada “Alianza por el Cambio”, suscrita por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, con el objeto de

participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral del año dos mil, en cuyo punto resolutive PRIMERO se aprueba el registro de la coalición denominada “Alianza por el Cambio”, integrada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos del Distrito Federal, en los términos de lo expuesto en los considerandos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de dicha resolución.

8. Que en sesión de fecha veintiocho de marzo de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resolvió aprobar el registro de candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, para el proceso electoral del año dos mil.
9. Que el 28 de abril de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió dieciséis resoluciones por las que se aprueba el registro de candidatura común para Jefes Delegacionales, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal; y cuarenta resoluciones, por las que se otorga el registro de candidatura común para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, todos ellos publicados el 23 de junio de dos mil en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 112.
10. Que en sesiones públicas de fechas 11 de abril y 12 de mayo de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó los registros de las candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, presentados por los Partidos Revolucionario Institucional, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, con objeto de participar en el proceso electoral del año dos mil. Es importante señalar que Democracia Social, Partido Político Nacional, sólo participó en las candidaturas comunes a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tláhuac. La resolución aprobatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de abril y 8 de junio de dos mil.
11. Que en los términos del artículo 60, fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de campaña que se pueden erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
12. Que dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General como órgano superior de dirección, se encuentra la de vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, según la fracción XV del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que en términos de lo estatuido en los párrafos primero y segundo del artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas; y que dentro de estos topes de campaña quedarán comprendidos los gastos que los partidos políticos realicen por los conceptos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, así como los que realicen en mercadotecnia y publicidad electoral.
14. Que en sesión pública de fecha 15 de enero de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos en el año 2000”.
15. Que en sesión pública de fecha 29 de febrero de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el tope máximo de Gastos de Campaña a los Partidos Políticos en el Proceso Electoral del año 2000”

16. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el desempeño de sus atribuciones contará con comisiones permanentes, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización, en atención a lo dispuesto por los artículos 62 y 64 fracción b).
17. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción II, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral, deberán presentar sus Informes de Campaña relativos a gastos sujetos a topes por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales.
18. Que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal es la instancia competente para revisar los informes que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales, teniendo en todo momento la facultad para requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
19. Que al tenor del párrafo primero del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por el código de la materia, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.
20. Que como resultado de la revisión a la que se refiere el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en los dispositivos 38, fracciones IV y V y 66, incisos h) e i), elaboró un Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.
21. Que en el Dictamen Consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización que forma parte integral del presente Acuerdo, se determinaron irregularidades imputables a la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, como se desprende de las conclusiones obtenidas.
22. Que al tenor de los artículos 60, fracciones XI y XXVI y 274 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General conocer las infracciones que cometan las asociaciones políticas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en términos de lo prescrito por dicho ordenamiento legal y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.
23. Que en virtud de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización atribuibles a la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en los términos del artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, párrafo primero; 37, 38, 43, 47, 48 inciso b), 52, 60 fracciones XI, XX y XXVI, 62, 64 inciso b), 66 párrafo primero, incisos h) e i), 160 párrafo primero y segundo y 274 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición “Alianza por el Cambio”, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, por las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para que a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxilie a la Comisión de Fiscalización, en la substanciación del procedimiento de determinación e imposición de sanciones antes referido.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de la Coalición “Alianza por el Cambio”, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social. En el caso de los otrora Partidos Políticos de Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, notifíquese en los domicilios u oficinas que correspondan.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 incisos n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS,  
REQUERIDA A LA AGRUPACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

**R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Agrupación para la Integración del Distrito Federal".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación para la Integración del Distrito Federal".
- IV. Mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación para la Integración del Distrito Federal que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2000, recibido el 22 del mismo mes y año, signado por el C. Enrique González Barrera, Presidente de dicha Agrupación Política, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas diversos argumentos de los que se desprende que en su concepto, no se encuentra obligada a realizar las modificaciones requeridas.
- VI. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso, reiteró a la Agrupación para la Integración del Distrito Federal que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas
- VII. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

### C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a elaborar el informe citado en el resultando VII de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó el informe a que alude el considerando que antecede, concluyendo que la Agrupación para la Integración del Distrito Federal, si bien es cierto que dio respuesta al oficio de fecha 6 de noviembre de 2000, también lo es que incumplió en sus términos con la solicitud planteada.
13. Que derivado del análisis efectuado al Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales y recibido con fecha 20 de marzo del año en curso por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación para la Integración del Distrito Federal incumplió con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva en cita, la cual claramente precisó lo siguiente:

**"...me permito solicitarle tenga usted a bien comunicar y presentar ante esta Instancia Ejecutiva, el próximo 2 de enero de 2001, toda aquella documentación que acredite de forma fehaciente, y de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Local que atinadamente dirige..."**

En torno a lo anterior, debe señalarse que la Agrupación para la Integración del Distrito Federal mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2000, recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral con fecha 22 de noviembre del mismo año, manifestó:

**"...me permito informar a Usted, que esta Agrupación Política Local denominada Agrupación para la Integración del Distrito Federal, de ninguna manera se encuentra obligada a realizar las modificaciones que se le requieran, por no estar ajustada a derecho tal petición, y que, para el caso de efectuarse alguna modificación a los estatutos de la misma, se llevarán a cabo en los términos señalados (sic) en dichos estatutos, dado que las posibles modificaciones única y exclusivamente deben tomarse al interior de nuestro organismo político y serán notificados oportunamente al Instituto Electoral del Distrito Federal, en la forma establecida por el Código Electoral del Distrito Federal..."**

En tal virtud y toda vez que la solicitud realizada a la Agrupación para la Integración del Distrito Federal no fue cumplida, a pesar de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso, manifestó de nuevo a la Agrupación Política Local en comento, la solicitud planteada, esta autoridad observa que dicha Agrupación reiteró la omisión en torno a la petición formulada por la autoridad electoral.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionadas, entre otras causas, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los Considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la Agrupación para la Integración del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Agrupación para la Integración del Distrito Federal deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

**TERCERO.-** La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Se apercibe a la Agrupación para la Integración del Distrito Federal que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación para la Integración del Distrito Federal incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación para la Integración del Distrito Federal en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, REQUERIDA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD.**

**R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Consejo Mexicano de Unidad".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Consejo Mexicano de Unidad".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero de 2001, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita no presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ningún documento para acreditar lo solicitado.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los

procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a elaborar el informe citado en el resultando VI de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó el informe a que alude el considerando que antecede, concluyendo que la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, omitió dar respuesta a los oficios señalados en el resultando IV de la presente Resolución.
13. Que derivado del análisis efectuado al Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales y recibido con fecha 20 de marzo del año en curso por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad incumplió con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva en cita, la cual claramente precisó lo siguiente:

**"...me permito solicitarle tenga usted a bien comunicar y presentar ante esta Instancia Ejecutiva, el próximo 2 de enero de 2001, toda aquella documentación que acredite de forma fehaciente, y de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Local que atinadamente dirige..."**

Respecto a lo anterior debe señalarse que la omisión descrita, fue reiterada por la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad en torno a los recordatorios efectuados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, realizados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso.

- 14 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionadas, entre otras causas, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los Considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad.

**SEGUNDO.-** La Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

**TERCERO.-** La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Se apercibe a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, REQUERIDA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL VIDA DIGNA.**

**R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Vida Digna".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Vida Digna".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero de 2001, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Vida Digna que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita no presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ningún documento para acreditar lo solicitado.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los

procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a elaborar el informe citado en el resultando VI de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó el informe a que alude el considerando que antecede, concluyendo que la Agrupación Política Local Vida Digna, omitió dar respuesta a los oficios señalados en el resultando IV de la presente Resolución.
13. Que derivado del análisis efectuado al Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales y recibido con fecha 20 de marzo del año en curso por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación Política Local Vida Digna incumplió con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva en cita, la cual claramente precisó lo siguiente:

**"...me permito solicitarle tenga usted a bien comunicar y presentar ante esta Instancia Ejecutiva, el próximo 2 de enero de 2001, toda aquella documentación que acredite de forma fehaciente, y de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Local que atinadamente dirige..."**

Respecto a lo anterior debe señalarse que la omisión descrita, fue reiterada por la Agrupación Política Local Vida Digna en torno a los recordatorios efectuados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, realizados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionadas, entre otras causas, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los Considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la Agrupación Política Local Vida Digna.

**SEGUNDO.-** La Agrupación Política Local Vida Digna deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

**TERCERO.-** La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Se apercibe a la Agrupación Política Local Vida Digna que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Vida Digna incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Vida Digna en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe – Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, REQUERIDA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA.**

**R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada " Fuerza Democrática ".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero de 2001, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita no presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ningún documento para acreditar lo solicitado.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los

procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a elaborar el informe citado en el resultando VI de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó el informe a que alude el considerando que antecede, concluyendo que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, omitió dar respuesta a los oficios señalados en el resultando IV de la presente Resolución.
13. Que derivado del análisis efectuado al Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales y recibido con fecha 20 de marzo del año en curso por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática incumplió con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva en cita, la cual claramente precisó lo siguiente:

**"...me permito solicitarle tenga usted a bien comunicar y presentar ante esta Instancia Ejecutiva, el próximo 2 de enero de 2001, toda aquella documentación que acredite de forma fehaciente, y de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Local que atinadamente dirige..."**



Respecto a lo anterior debe señalarse que la omisión descrita, fue reiterada por la Agrupación Política Local Fuerza Democrática en torno a los recordatorios efectuados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, realizados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionadas, entre otras causas, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los Considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.

**SEGUNDO.-** La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

**TERCERO.-** La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Se apercibe a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PROYECTO CIUDADANO.**

**R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Proyecto Ciudadano".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Proyecto Ciudadano".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2000, signado por el C. Julio Zamora Batiz, Presidente de dicha Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de la Reunión Extraordinaria del Consejo General, acompañando la documentación siguiente:
  - a) Ejemplar de la Convocatoria del Congreso Extraordinario a celebrarse el 8 de diciembre de 2000; y
  - b) Documental privada de Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo General, de fecha 8 de diciembre de 2000.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidieron el Presidente y el Secretario General de dicha Agrupación Política, modificaciones aprobadas por el Consejo General, instancias competentes para llevar a cabo actos de esa naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

**"Según lo dispuesto por los Estatutos de la Agrupación, el Consejo General es la autoridad suprema y órgano permanente de dirección, facultado para resolver sobre las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 5, 24, 27, 28).**

**El Secretario General de la Agrupación es competente para organizar las reuniones del Consejo General, para lo cual se habrá de emitir, previamente, una Convocatoria (a. 23, 30, 42).**

**De la documentación presentada por Proyecto Ciudadano se desprende que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:**

**Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Consejo General en sesión extraordinaria, órgano estatutariamente competente para este fin.**

**Se expidió la Convocatoria para Consejo General por parte del Presidente y el Secretario General de la Agrupación, instancias facultadas para hacerlo."**

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 2, 4, 8, 11, 23, 25, 26, 28, 33, 34, 36 y Primero Transitorio, de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma, dicha agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General correspondientes, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se transcribe a continuación:

**"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 2, 4, 8, 11, 23, 25, 26, 28, 33, 34, 36 y Primero Transitorio, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, precisándose:**

**'...se advierte que su emblema debe precisar sus colores sin que estos correspondan con colores nacionales, así como que existe imprecisión en la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'**

**Para quedar como sigue:...**

#### **TEXTO MODIFICADO**

**Artículo 2.- La participación social y la democracia son los postulados básicos de esta Agrupación Política y serán los valores y principios políticos fundamentales que normen su actuación. En consecuencia, se requiere la votación libre, igualitaria, secreta y mayoritaria de los afiliados o de los delegados o representantes de los Comités Sociales de Análisis y Discusión, para decidir:**

**I...**

**II...**

**III. La postulación de sus candidatos a puestos de elección popular en cada una de las esferas del Distrito Federal y de las delegaciones.**

Los órganos de dirección de la agrupación política en todos los niveles se elegirán mediante el sistema de voto universal, directo y secreto de los afiliados, en urnas, mediante las siguientes reglas:

- a) Las elecciones serán realizadas eligiendo siempre al Presidente de cada Comité, quien encabezará los trabajos en cada uno de los niveles;
- b) Las votaciones se realizarán mediante el uso del padrón de afiliados debidamente autorizado; y
- c) El Consejo General emitirá el Reglamento General de Elecciones que tendrá plena vigencia en toda la Agrupación Política Local.

...

Artículo 4.- La Agrupación Política se distinguirá por :

I...

II...

III. Se (sic) emblema, que es un logotipo con las características siguientes:

- a) Su estructura está formada por: un círculo con los colores verde rojo y gris, formado por flechas que se asientan sobre una silueta de una ciudad en negro
- b) ...
- c) El emblema se complementa con el nombre de la Agrupación enmarcado con una línea tenue.

IV. Los colores de la Agrupación son: verde, rojo, gris y negro.

...

Artículo 8.- La Agrupación hará todo esfuerzo por establecer la representación proporcional de hombres y mujeres y representación equilibrada de la pluralidad social, económica, ideológica y cultural que constituye al Distrito Federal al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución al postular candidatos a puestos de elección popular, haciendo también todo esfuerzo por establecer las condiciones propicias para ello cuando estas condiciones no existan. Ninguna instancia de dirección de la Agrupación podrá contar con una proporción de mujeres o varones superior al setenta por ciento de sus integrantes, tal y como lo establece el artículo 21, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

...

Artículo 11.- Todos los afiliados a la Agrupación son iguales dentro de la misma y tienen los mismos derechos y obligaciones por efecto de su afiliación, tal y como lo establece el artículo 21 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

...

Artículo 23.- La integración y funcionamiento de las instancias de organización, dirección y resolución de la Agrupación se regirán por las normas generales siguientes:

I. La duración en los puestos de dirección de la Agrupación será de dos años para el nivel del Distrito Federal y de dos para los niveles Delegacionales y distritales, pudiendo ser reelectos para un período inmediato posterior por los miembros asistentes a la jornada que en la convocatoria respectiva se cite.

...

Artículo 25.- El Consejo General se integrará inicialmente con los 26 consejeros que suscribieron la escritura 25961 ante el Notario Público Número 173 del Distrito Federal, Francisco Xavier Arredondo Galván, el 16 de abril de 1999, donde se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea de Asociados Constituidos de Proyecto Ciudadano, Asociación Civil.

**Artículo 26.-** El número de Consejeros al Consejo General se incrementará con un Delegado representante de cada uno de los Comités Delegacionales, afiliado a la Agrupación y en ejercicio pleno de sus derechos. Ningún Consejero podrá votar en ausencia.

...

**Artículo 28.-** El Consejo General se reunirá cuando menos cada tres meses, su quórum se instalará con la mayoría de los Delegados a que hace referencia el artículo 23, de acuerdo con la convocatoria respectiva expedida por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo General, mismos que podrán citar a reunión extraordinaria.

...

**Artículo 33.-** El Consejo General es el órgano permanente de dirección de la Agrupación, y se integrará de acuerdo con las siguientes bases a partir del primer semestre del año 2001:

**I.** Por los 26 Consejeros que suscribieron la escritura 25961 ante el Notario Público Número 173 del Distrito Federal, Francisco Xavier Arredondo de Galván, el 16 de abril de 1999, donde se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea de Asociados Constituidos de Proyecto Ciudadano, Asociación Civil.

**II.** Por un Consejero que represente a cada Comité Delegacional.

**Artículo 34.-** Para ser Consejero General se reunirá (sic) los mismos requisitos que para pertenecer a la Agrupación, y sólo podrán ser removidos por la mayoría simple de los miembros del Consejo General, y en su caso sancionados cuando así lo determine la Comisión de Garantías y Vigilancia.

...

## **CAPÍTULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL**

**Artículo 36.-** El Comité Ejecutivo General es el órgano colegiado permanente de la Agrupación que tiene a su cargo ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo General, así como proponer al Consejo y a la Agrupación iniciativas políticas y de organización. Se integrará por los miembros que sean necesarios para el desarrollo de los fines y actividades de la Agrupación a propuesta del Presidente.

...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** A efecto de garantizar la consolidación de Proyecto Ciudadano en todo el territorio del Distrito Federal, el Presidente de la Agrupación y el Comité Ejecutivo General, los Consejeros Generales, los Integrantes (sic) de la Comisión de Garantías y Vigilancia, y los integrantes de los Comités Delegacionales y Distritales, durarán en su encargo hasta la celebración del Segundo Congreso General Ordinario.

**Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."**

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**CUARTO.-** Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FRENTE DEL PUEBLO.

#### RESULTANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Frente del Pueblo".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Frente del Pueblo".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2000, signado por la C. Alejandra G. Romero Pinacho, integrante de la Coordinación Política de dicha Agrupación Política Local, hizo el conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de su Primer Congreso General Extraordinario, acompañando la documentación siguiente:
  - a) Documental privada de Acta de Asamblea del Primer Congreso General Extraordinario de fecha 15 de diciembre de 2000;
  - b) Ejemplar de la Convocatoria al Primer Congreso General Extraordinario de la Agrupación Política Local Frente

- del Pueblo (FP); y  
c) Ejemplar de Estatutos.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.



9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió su Coordinación Política, modificaciones aprobadas por su Congreso General Extraordinario, instancias competentes de dicha Agrupación Política para realizar actos de esta naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

**"Conforme a lo señalado en sus Estatutos, el Congreso es la máxima instancia y autoridad suprema facultado para modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 18, 19, 20, 23, 26).**

**La Coordinación Política, órgano máximo de dirección entre Congreso y Congreso, es la encargada de expedir la Convocatoria correspondiente (a. 18, 20, 26, 28).**

**De la documentación presentada por Frente del Pueblo se advierte que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:**

**Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Congreso General Extraordinario de la Agrupación, instancia estatutariamente competente para este fin.**

**La convocatoria fue expedida por la Coordinación Política, órgano facultado para hacerlo."**

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 28, 29, 30, 31, 35 y 37 de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma, dicha Agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General respectivas, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se transcribe a continuación:

En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 28, 29, 30, 31, 35 y 37, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:

'...en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'

Para quedar como sigue:..

#### TEXTO MODIFICADO

##### ARTÍCULO 28.

La Coordinación Política es la dirección máxima entre Congreso y Congreso. Salvo lo marcado por el Artículo 32, la Coordinación Política será electa en Congreso Ordinario por los delegados efectivos, sus miembros no podrán exceder en un 70% un mismo género. Los nombramientos se darán en orden descendente de acuerdo a las votaciones registradas, hasta completar el número de integrantes que el Congreso estipule. Serán elegibles los delegados efectivos, así como los miembros de la Coordinadora Política saliente y de la Comisión de Control saliente. Para ser electo como miembro de la Coordinación Política se requerirá de:

- a) Tener una antigüedad mínima en la organización de dos años ininterrumpidamente.
- b) Haber sido miembro activo de un Comité Delegacional durante un plazo mínimo ininterrumpido de un año.
- c) Formar parte de un equipo de base de acuerdo a lo marcado en el Artículo 39 del presente estatuto.
- d) No contar con amonestación y/o recomendación alguna por parte de la Comisión de Control.

Las resoluciones políticas y organizativas de la Coordinación Política deberán ser acatadas inmediatamente por todos los organismos y miembros, salvo apelación en contrario prevista en el artículo 13, inciso b) del presente Estatuto.

La Coordinación Política debe:

1. Garantizar la aplicación de las resoluciones políticas y organizativas del Congreso.
2. Realizar balances y análisis de la actividad del FP.
3. Elaborar los lineamientos políticos para la intervención electoral y en la sociedad en general sin contravenir las resoluciones del Congreso.
4. Administrar el patrimonio de la organización y sus recursos financieros.
5. Encargar y ordenar al Coordinador de Finanzas par que presente informes periódicos y anuales por escrito, debidamente comprobables, sobre los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña electoral.

##### ARTÍCULO 29.

La Coordinación Política votada previamente por el Congreso, designa funciones a cada uno de sus miembros, que se detallan a continuación:

- 1) Comisión de Organización

El responsable de esta comisión deberá garantizar la obtención de información para que la Coordinación Política pueda definir las tareas a realizar entre asamblea y asamblea, es decir elaborar boletines, balances para discusión, etc. Coordinará las actividades votadas por la Coordinación Política.

**2) Comisión de Prensa**

Se encargará de la difusión de información, tanto a los miembros del FP, como a los medios de comunicación.

Elaborará boletines y citará conferencias de prensa para dar a conocer las actividades a realizar por el FP o para lo que fuera necesario. Distribuirá el periódico a los Comités Delegacionales.

**3) Comisión de Finanzas**

Será responsable de la administración del patrimonio de la organización y sus recursos financieros.

Presentará informes periódicos y anuales a la Coordinación Política por escrito de los ingresos y egresos que se hayan registrado, debidamente comprobables, así como también de los gastos de campaña electoral.

Deberá elaborar los informes requeridos por el Instituto Electoral del Distrito Federal y presentarlos en tiempo y forma.

Trabajará de (sic) conjunto con los responsables de finanzas de los Comités Delegacionales.

Elaborará los proyectos de finanzas de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Ejecutiva según lo marcado por el inciso d) del Artículo 37 del presente estatuto.

Firmará convenios de participación y colaboración con asociaciones, empresas, agrupaciones políticas dependencias gubernamentales, personas físicas o morales, para el desarrollo de las actividades del FP.

**4) Comisión de Acción Sindical**

El responsable de esta comisión será el encargado de atender a los compañeros miembros y militantes que formen parte de sindicatos apoyando el trabajo con propuestas para el mejor funcionamiento sindical. Será el responsable de las relaciones del FP con sindicatos, para trabajar de conjunto programas de acción, eventos, etc. Recibirá los informes de los representantes sindicales miembros del FP, de acuerdo a lo marcado por el Artículo 56 del presente estatuto.

**5) Comisión de Acción Urbano Popular**

El responsable se encargará de elaborar proyectos y planes de acción para atender las necesidades sociales de los miembros del FP tales como son: Vivienda (sic), empleo, salud, etc. Se encargará de notificar a los Comités Delegacionales de las acciones a tomar, previa aprobación de la Coordinación Política a las propuestas presentadas.

**6) Comisión de Acción Femenil**

Se encargará de la atención a las mujeres miembros y militantes del FP buscando apoyos en pro de su desarrollo social, cultural y político. De conjunto con la Comisión de Capacitación Política programará cursos, talleres y foros para obtener dicho desarrollo.

**7) Comisión de Acción Juvenil**

Se encargará de la atención de los jóvenes miembros y militantes del FP buscando apoyos en pro de su desarrollo social, cultural y político. De conjunto con la Comisión de Capacitación Política programará cursos, talleres y foros para obtener dicho desarrollo.

**8) Comisión de Relaciones Internacionales.**

Se encargará de las relaciones del FP con partidos y organizaciones internacionales, de conjunto con los miembros de la Coordinación Política autorizados, participará en los eventos que se realicen y a los que FP esté invitado, presentando documentos y proyectos que impulsen y desarrollen lo marcado por los objetivos del FP, buscando así la unidad de los trabajadores del mundo para luchar por causas comunes e intercambio de experiencias.

**9) Comisión de Asuntos Electorales**

Se encargará de preparar a los afiliados del FP, para la participación activa en las contiendas electorales, si así lo aprobó la Asamblea o Convención Electoral, para así difundir nuestros ideales y convertir la campaña electoral en una escuela de educación política de la sociedad. Se encargará de elaborar la Plataforma Electoral, Distrital o Delegacional sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del FP.

Presentará la táctica electoral y definirá la política de alianzas electorales con el (los) partido (s) que cuente (n) con registro legal.

**10) Comisión de Capacitación Política**

Será la responsable del estudio, formación y capacitación de los miembros y militantes del FP para lo cual deberá realizar, cursos, talleres, foros, etc., con el fin de prepararlos política y culturalmente.

Cada Comisión podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado previamente por la Coordinación Política en pleno.

**ARTÍCULO 30**

Se elegirá un miembro a la Coordinación Política por cada una de las carteras o comisiones que existan o el número que determine el Congreso y podrá nombrarse un suplente para cada uno de ellos. No podrán exceder en un 70% los miembros de un mismo género. Se reunirá cada dos meses como mínimo y sus miembros estarán sujetos a la disciplina del mismo Frente del Pueblo y de la propia Coordinación Política.

La Coordinación Política electa, tendrá la capacidad de nombrar entre sus miembros a los responsables de las Carteras o Comisiones.

En caso de que alguno de los miembros de la Coordinación sea dado de baja, la Coordinación en pleno tendrá la capacidad de sustituirlo por alguno de los Compañeros electos como suplentes que cumplan con los requisitos estipulados por el Artículo 28. En caso de no existir candidatos, la comisión que haya quedado sin responsable, será atendida por la Comisión Ejecutiva, hasta el siguiente Congreso.

Un miembro de la Coordinación causará baja si:

- a) No cumple con las responsabilidades encomendadas.
- b) Es amonestado por la Comisión de Control.
- c) Por no asistir a tres Asambleas de la Coordinación Política sin previa justificación.
- d) Por no acatar las resoluciones de la Coordinación Política.

**ARTÍCULO 31.**

La Coordinación Política deberá elegir a una Comisión Ejecutiva de entre sus miembros. Esta Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones de la Coordinación Política mediante informes, balances y planes de actividades.
  - b) Ser el organismo de dirección central entre reunión y reunión de la Coordinación Política.
  - c) Representar al FP cotidianamente.
  - d) Vigilar que se ejecuten las políticas acordadas.
  - e) Administrar el registro legal del FP.
- ...

#### **ARTÍCULO 35**

La Comisión de Control responde de sus actos y decisiones solamente ante el Congreso y todos los miembros estarán obligados a colaborar con ella, serán nombrados por los Delegados efectivos y podrán nombrarse un suplente por cada miembro titular. Las resoluciones adoptadas por esta Comisión pueden ser:

- a) Amonestación y/o recomendación.
- b) Suspensión temporal del FP y/o de sus derechos como miembro.
- c) Separación temporal y/o definitiva del FP

Para ser miembro de la Comisión de Control se requerirá:

1. Ser miembro activo de un Comité Delegacional durante un plazo mínimo ininterrumpido de un año.
2. Ser parte de un equipo de ase (sic) de acuerdo a lo marcado por el artículo 39 del presente estatuto.

En caso de que algún miembro de la Comisión de Control no cumpla con las obligaciones marcadas por el presente Estatuto y toda vez que esta Comisión es autónoma, los demás miembros de la Comisión tendrán la capacidad de sustituirlo por alguno de los suplentes, notificando de forma inmediata a la Coordinación Política. Si la sustitución no fuera posible, la Comisión de Control podrá llamar a Congreso Extraordinario, para nombrar a una nueva Comisión de Control. Podrán asistir a las reuniones de la Coordinación Política con derecho a voz.

Un miembro de la Comisión de Control, también puede ser sancionado y dado de baja por los demás miembros de la Comisión, previo estudio de las faltas cometidas, valoradas de conjunto con la Coordinación Política.

Un miembro de la Comisión de Control causará baja si:

- a) No cumple con las funciones marcadas con el artículo 34 del presente Estatuto.
- b) Falta a los principios objetivos del FP.

No asiste a dos reuniones consecutivas sin previa justificación.

...

**ARTÍCULO 37.** El número de integrantes de la Comisión Ejecutiva lo determina la Coordinación Política y en ningún caso será mayor del 40% de sus componentes. Para esta elección deberá considerarse el criterio de no rebasar el 70% de miembros de un mismo género. Es la instancia u organismo de Dirección entre las reuniones de la Coordinación Política. La Coordinación General de reúne, al menos una vez por semana y tiene las siguientes funciones:

- a) ...
- f) Representar legalmente al FP, para ello se le confieren facultades para:
  - 1) Que los Documentos puedan firmarse por todos los miembros cuando menos por dos de ellos, cuando se refiera a diversos comunicados, incluyendo los de (sic) Instituto Electoral del Distrito Federal, IFE u otras dependencias.
  - 2) Actos de Administración para Pleitos y Cobranzas, para lo cual deberán firmar por lo menos tres de sus miembros.
  - 3) Actos de Dominio para lo cual deberá firmar y comparecer todos los miembros de la Comisión Ejecutiva o cuando menos el 70% de ellos, previa autorización de la Coordinación Política en pleno.

**Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."**

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**CUARTO.-** Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. -Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO.**

#### **R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Ciudadanos Unidos por México".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Ciudadanos Unidos por México".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México que debía llevar a cabo el

procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2000, signado por la C. Mercedes Estrada Bernal, Presidenta de la Agrupación Política, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando un ejemplar de los mismos.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, que se mencionan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones siguientes:

De los Estatutos que acompañó la Agrupación Política Local denominada Ciudadanos Unidos por México, en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2000 y que obra agregado al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, no atendió el procedimiento estatutario correspondiente, además de que no entregó la Convocatoria o algún otro documento que al efecto hubiese expedido el Presidente del Comité Ejecutivo, en el caso de la Asamblea General Extraordinaria.

Por otra parte, Ciudadanos Unidos por México, no presentó Acta o documento similar que comprobara que la Asamblea General Extraordinaria, aprobó las modificaciones a los documentos básicos en dicho evento, ya que únicamente entregó un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, considerando esta autoridad electoral que resuelve, que no existe la certeza de que efectivamente la Agrupación Política Local que nos ocupa, haya celebrado una Asamblea General Extraordinaria, ni presentaron Acta o documento similar que acreditara que la Asamblea General Extraordinaria, aprobó las modificaciones a los documentos básicos, ya que únicamente entregaron un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, lo cual no permite a esta autoridad electoral, tener la certeza de que efectivamente se haya celebrado tal acto.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

**"De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea General y la Extraordinaria son los órganos supremos facultados para realizar cualquier reforma a los Estatutos (a.19, 22).**

**El Presidente del Comité Ejecutivo es competente para convocar a las Asambleas, asimismo la Convocatoria se dará a conocer a los Consejos Directivos Delegacionales. Los Acuerdos que se tomen en las Asambleas deberán asentarse en un Acta la cual deberá firmarse por el Presidente y el Secretario de la Asamblea (a. 23, 24, 26).**

**De la documentación presentada por Ciudadanos Unidos por México se desprende que no se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:**

**La Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Presidente del Comité Ejecutivo en el caso de la Asamblea General Extraordinaria.**

**No presentaron acta o documento similar que acredite con claridad que la Asamblea General Extraordinaria aprobó las modificaciones a los documentos**



**básicos en dicho evento, toda vez que la citada agrupación únicamente entregó un ejemplar con las reformas hechas a los Estatutos. Lo anterior no permite a esta autoridad electoral tener la certeza de que efectivamente se haya celebrado el acto correspondiente.”**

Al informe referido con anterioridad, así como los documentos aportados por la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2000, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que con la reforma de los artículos décimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo quinto y trigésimo sexto, la adición de los artículos vigésimo quinto y del trigésimo octavo al cuadragésimo sexto y la eliminación del vigésimo tercero, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que de las presentes actuaciones, aparece que la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del propio Instituto, del cual esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación Política que nos ocupa, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte, no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones resultaron conducentes.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

**“En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma de los artículos décimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo quinto y trigésimo sexto, la adición de los artículos vigésimo quinto y del trigésimo octavo al cuadragésimo sexto y la eliminación del vigésimo tercero, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:**  
**“...en lo relativo a los procedimientos de sanción de los integrantes, a las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.”**

**Para quedar como sigue:...**

#### **TEXTO MODIFICADO**

##### **"DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN**

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La agrupación contará con los siguientes órganos; y la integración de los órganos directivos no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género (artículo 21 e) del Código Electoral del Distrito Federal).

1. La Asamblea General.
2. El Comité Ejecutivo.
3. Comité de Administración y Tesorería.
4. Comité de Honor y Justicia.
5. Los Consejos Directivos Delegacionales.
- ...

**DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEA DELEGACIONALES**

...

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** Las Asambleas Delegacionales conocerán:

- a) De la elección de los Consejo Directivos Delegacionales Electos en las Asambleas Delegacionales respectivas.
- b) De los informes que rindan los delegados asistentes a las Asambleas Generales.
- c) Del plan de trabajo delegacional.

...

**DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL Y DELEGACIONAL****ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Agrupación contará con un Comité Ejecutivo que estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.- que tendrá como misión representar a la agrupación con facultades para otorgar poderes, llevar la firma social, presidir el Comité Ejecutivo General, convocar asambleas y presidir el Consejo de Administración y Tesorería y tendrá facultad de voto de calidad en caso de empate.
- II. Un Vicepresidente.- Coadyuvará con la presidencia en lo que éste le solicite sustituirá al presidente en sus faltas y presidirá el Comité de Honor y Justicia.
- III. Un Secretario.- Llevará libro de actas de la agrupación, realizará el control de asociados verificará las asistencias y el quórum en las asambleas, llevará la firma social junto con el presidente y formará parte del Comité de Administración y Tesorería.
- IV. Un Tesorero.- Llevará el manejo de los fondos de la agrupación y la firma social únicamente de acuerdo a los lineamientos que establezca el Comité de Administración y Tesorería.
- V. Un Vocal.-Será un miembro con voz y voto sustituirá en las ausencias a cualquier miembro del Comité Ejecutivo a excepción del presidente."

...

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Son facultades del Comité Ejecutivo General.

- I. Ser el órgano de representación, dirección, conducción y ejecución de la agrupación y tendrá a su cargo el manejo de la firma social con todas las facultades generales y especiales y para delegar que otorgan nuestras leyes.
- II. Proponer a la Asamblea General ordinaria, sobre la admisión y exclusión de socios en los términos de, los presentes estatutos que hayan sido presentados por el Comité de Honor y Justicia.
- III. ...
- IV. ...
- V. Establecer comités, comisiones y grupos de trabajo para el cumplimiento del objeto de la Agrupación los cuales serán de investigación, capacitación, participación ciudadana, cabildeo, comunicación publicaciones y prensa, educación cívica y campañas financieras de manera enunciativa.
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General de acuerdo con el Comité de Administración y Tesorería.
- IX. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- X. ...
- XI. ...
- XII. Suscribir convenios de colaboración con asociados, agrupaciones o partidos

políticos según lo marca la ley.

**XIII. Acordar la venta de muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación, previa a aprobación del Comité de Administración y Tesorería**

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- ... Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.**

...

#### **DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y TESORERÍA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Será el órgano de administración que conforme a la ley será responsable del financiamiento, de la contabilidad y el cuidado del patrimonio conforme a los estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Integrarán éste Comité el presidente, el tesorero y el secretario del Comité Ejecutivo en funciones.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO.-** Será el encargado de presentar los informes anuales que conforme a la ley y a los estatutos que requieran.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Será el encargado para nombrar y remover libremente a los asesores técnicos, empleados y obreros de la agrupación fijándoles sus sueldos, emolumentos y atribuciones.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** Será el encargado para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la agrupación, así como otorgar y firmar títulos de créditos tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza; que sean autorizados por el Comité Ejecutivo. Esta facultad será ejercida por dos de los tres miembros de éste Comité, conjuntamente.

#### **DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** Conformarán el Comité de Honor y Justicia el vicepresidente, los presidentes delegacionales y los expresidentes de la agrupación.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Serán facultades de este comité:

- a) conocer y opinar sobre la admisión de nuevos socios.
- b) Dictaminar y decidir sobre la exclusión de socios que no cumplan con los deberes e incurran en las prohibiciones que marcan los estatutos.
- c) Establecen otras sanciones menores por incumplimiento a los artículos 17 y 18 tales como suspensión temporal de derechos e imposición de multas.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** El Comité de Honor y Justicia sesionará a petición del Comité Ejecutivo y se considerará como quórum para tomar decisiones, la asistencia de la mitad de (sic) más uno.

#### **DE LA LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Esta agrupación podrá ser liquidada:

- a) Por acuerdo del noventa por ciento de los miembros de ésta agrupación que estén en pleno goce de sus derechos.
- b) Por falta de pago oportuno de las cuotas de sostenimiento que deban de pagar a ésta agrupación sus asociados.

Por renuncia o reducción del noventa por ciento de sus asociados."

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos del primero al tercero, quinto, octavo, décimo, undécimo, décimo quinto, décimo sexto, del vigésimo segundo al vigésimo quinto, vigésimo séptimo, trigésimo y trigésimo primero; se adicionaron los artículos cuarto, quinto, trigésimo sexto y trigésimo séptimo; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes.”**

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

**TERCERO.-** La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Se apercibe a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 Código Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por el C. Julián Pérez Fernández, Presidente de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando documental privada de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2000.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y

diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, que se mencionan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones siguientes:

Del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2000, que acompañó la Agrupación Política Local, denominada "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", en escrito de fecha 2 de enero próximo pasado y que corre agregada al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, atendió parcialmente el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, si bien las modificaciones a los Estatutos fueron realizados por la Asamblea General Extraordinaria de Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, también lo es de que dicha Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Consejo Político o el Comité Directivo, instancias competentes para citar a los integrantes de la Asamblea General, señalándose únicamente en el Acta de fecha 9 de diciembre de 2000, que "los delegados fueron convocados con anticipación".

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

**"De acuerdo con los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea General en el Distrito Federal es el órgano colegiado, deliberativo, representativo y de máxima jerarquía, competente para resolver los asuntos que señalen la Convocatoria y los que decida la mayoría de sus integrantes (a. 8 y 9).**

**Dicha Asamblea se celebrará de acuerdo a la Convocatoria que expida el órgano directivo de la Agrupación y de forma extraordinaria por el Consejo Político o por el Comité Directivo, previa autorización del mismo Consejo (a. 8, 12, 13, 15, 16).**

**De la documentación presentada por la Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal se advierte que se atendió parcialmente al procedimiento estatutario, por lo siguiente:**

**Si bien es cierto que las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin, por otra parte, la Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Consejo Político o el Comité Directivo, instancias competentes para citar a los integrantes de la Asamblea General. Al respecto, únicamente se señala en Acta Circunstanciada que 'los delegados fueron convocados con anticipación'."**

Al informe referido, así como al documento aportado por la Agrupación Política Local denominada Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001, que corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local que nos ocupa, se desprende que al adicionar los artículos 21 al 30, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que con la adición de los artículos 21 al 30 de los Estatutos de la citada Agrupación, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, lo cierto es que la Agrupación Política Local de que se trata, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió el procedimiento estatutario y, por la otra, las modificaciones resultaron conducentes.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, cumplió, como ya se dijo, parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

**"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez**

que con la adición de los artículos 21 al 30, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:

'...no precisan las funciones, facultades y obligaciones de los Órganos Directivos; (...) y no hace referencia alguna a porcentajes de género en la integración de sus órganos directivos...'

Para quedar como sigue: ...

#### TEXTO MODIFICADO

**“ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:**

- A) ELABORAR UN PRONTUARIO ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN.
- B) TENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE AFILIADOS DE LA AGRUPACIÓN Y TENERLO A DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.
- C) LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN COORDINANDO Y SUPERVIZANDO (sic) SUS ESTRUCTURAS
- D) ELABORAR PROGRAMAS QUE LLEVEN AL FORTALECIMIENTO DE LA PRESENCIA DE LA AGRUPACIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS.
- E) SUPLIR AL SECRETARIO GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES.
- F) LAS DEMAS QUE LE ESTABLEZCAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LE CONFIERA EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.

**ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

- A) ADMINISTRAR, RESGUARDAR Y CONTROLAR LOS RECURSOS Y PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN.
- B) PROMOVER ACCIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN.
- C) ELABORAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA Y SER RESPONSABLE DE SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- D) ESTABLECER NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL REGISTRO DE AFILIADOS
- E) ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS FINANCIEROS Y MATERIALES DE LA AGRUPACIÓN.
- F) LAS DEMÁS NECESARIAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

**ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE OPERACIÓN ELECTORAL:**

- A) ELABORAR UN PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES.
- B) LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON RESPECTO AL ÁMBITO ELECTORAL.
- C) HACER PROPUESTA PARA LAS REFORMAS A LAS LEYES ELECTORALES VIGENTES TANTO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO FEDERAL COMO DEL ÁMBITO FEDERAL.



- D) **PROMOVER Y DISEÑAR LA NORMATIVIDAD, LA ESTRUCTURA COMO SON (sic) LA DEL REGISTRO DE ASPIRANTE A PUESTOS DE DIRIGENCIA.**
- E) **REALIZAR LOS CONVENIOS Y PROPONERLOS AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE COALICIONES O PARTICIPACIONES CON PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS.**
- F) **LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN.**

**ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DISCIPLINARIA DE HONOR Y JUSTICIA:**

- A) **ES EL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LAS NORMAS DISCIPLINARIAS QUE RIJAN A LA AGRUPACIÓN SEÑALANDO LAS DEFICIENCIAS Y CONDUCTAS ADVERSAS A LAS PROMULGADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.**
- B) **HACER LA INVITACIÓN A LOS AFILIADOS DE LA AGRUPACIÓN QUE FUNJAN O OCUPEN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O UN CARGO CONO (sic) SERVIDORES PÚBLICOS, QUE CUMPLAN HONESTAMENTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.**
- C) **INFORMAR AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LAS IRREGULARIDADES DE LOS AFILIADOS Y DIRIGENTES PARA QUE SE CORRIJAN CON PRONTITUD.**
- D) **OTORGAR ESTIMULOS A LOS AFILIADOS QUE OBSERVEN CON HONESTIDAD LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LLEVEN A CABO ACCIONES QUE AMERITEN TAL PREMIO O ESTIMULO.**
- E) **APLICAR SANCIONES Y SUSPENSIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS.**
- F) **LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.**

**ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS:**

- A) **ES LA ENCARGADA DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA AGRUPACIÓN.**
- B) **SERÁ ENCARGADA DE RESOLVER LOS CONFLICTOS INTERNOS EN DONDE SE PREVEA UN ARBITRAJE JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS EN TODOS SUS NIVELES Y TAMBIÉN DE SUS AFILIADOS PRESTANDO APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA.**
- C) **LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN Y LOS ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO 26.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER:**

- A) **EN LA AGRUPACIÓN SE INTEGRA LA MUJER EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA ORGANIZACIÓN.**
- B) **LA MUJER PODRÁ OCUPAR CUALQUIER CARGO EN TODOS LOS NIVELES DE LA AGRUPACIÓN (sic) Y SERÁ PROPUESTA A CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE CONVENGA CON LAS ORGANIZACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**
- C) **SU AFILIACIÓN SERÁ INDIVIDUAL VOLUNTARIA Y TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACATAR Y DIFUNDIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.**
- D) **LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.**

**ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LOS JÓVENES:**

- A) LOS JÓVENES SE INCORPORAN A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA COMO UNO DE LOS SECTORES PREPONDERANTES Y ESTIMULANTES A LA DEMOCRACIA
- B) LOS JÓVENES SE VINCULARAN EN LA AGRUPACIÓN EN UN SENTIDO PROPOSITIVO Y CRÍTICO LUCHANDO A FAVOR DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO BUSCANDO UNA DEMOCRACIA CONSOLIDADA.
- C) PODRÁN ACCEDER A LOS CARGOS DE DIRIGENCIA Y A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN DONDE EXISTAN CONVENIOS DE LA AGRUPACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES NACIONALES.
- D) LA AFILIACIÓN SERÁ INDIVIDUAL Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE JÓVENES A LA AGRUPACIÓN.
- E) TENDRÁN DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES QUE PRESTE LA AGRUPACIÓN.
- F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN Y LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

**ARTÍCULO 28 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA TERCERA EDAD:**

- A) DIFUNDIR PLENAMENTE LA OBSERVANCIA DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.
- B) CONTAR CON LOS SERVICIOS SOCIALES QUE PRESTE LA AGRUPACIÓN EN TODAS LAS RAMAS CIENTÍFICAS, CULTURALES Y TÉCNICAS.
- C) CONTAR CON ASESORAMIENTO EN TODAS LAS AREAS DE SU COMPETENCIA.
- D) REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE OTORGUEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.

**ARTÍCULO 29.- LOS CARGOS DE DIRIGENTES DE LA AGRUPACIÓN TANTO ESTATAL COMO DELEGACIONAL NO EXCEDERÁ DEL 70% DEL MISMO GÉNERO.**

**ARTÍCULO 30.- LAS SECRETARÍAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINE ADJUNTAR A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SERÁN INCLUIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL U.N.I.C.**

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

**TERCERO.-** La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Se apercibe a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

#### RESULTANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación

Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal".

- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada " Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal ".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, firmado por el C. José Ramón Ardavín Ituarte, Presidente de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando la documentación siguiente:
  - a) Documental Privada de Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el 15 de diciembre de 2000; y
  - b) Ejemplar de Estatutos.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento

sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones siguientes:

Del Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados celebrada el 15 de diciembre de 2000 y del ejemplar de Estatutos que acompañó la Agrupación Política Local denominada Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obran agregados al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, atendió parcialmente el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, si bien es cierto las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación, órgano competente para este fin, también lo es que dicha Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento que hubiese expedido el Presidente del Consejo Directivo, instancia competente para convocar a los integrantes de la Asamblea General, señalándose únicamente en el Acta de 15 de diciembre de 2000, que el Presidente de dicho Consejo, convocó a los representantes del 75% de las Delegaciones integrantes de la Agrupación.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

**"De acuerdo con las disposiciones estatutarias de la Agrupación, la Asamblea General es el órgano supremo, así como el competente para resolver cualquier reforma a los Estatutos (a.18, 22).**

**El Consejo Directivo del Distrito Federal es la instancia facultada para convocar a las Asambleas Generales. La Convocatoria a la Asamblea General debe hacerse del conocimiento de los Consejos Directivos Delegacionales (a.21, 23, 24, 25, 26, 27).**

**De la documentación presentada por Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal se advierte que se atendió parcialmente al procedimiento estatutario, por lo siguiente:**

**Si bien es cierto que las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin, por otra parte, la Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Presidente del Consejo Directivo, instancia competente para convocar a los integrantes de la Asamblea General. Al respecto, únicamente se señala en Acta que el Presidente de dicho Consejo convocó a los representantes del 75% de las delegaciones integrantes de la Agrupación."**

Al informe referido con anterioridad, así como los documentos aportados por la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local denominada Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, se desprende que al modificar los artículos octavo y décimo séptimo y adicionar el artículo cuadragésimo cuarto, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral; sin embargo, con dicha modificación no se atiende a las precisiones solicitadas, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que con la reforma a los artículos octavo y décimo séptimo y la adición del artículo cuadragésimo cuarto, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que en el artículo octavo modificado no se describe el emblema ni se especifican los colores del mismo, y en lugar de ello, anexan una hoja con el logotipo de la citada Agrupación Política Local, por lo que no se precisó la parte conducente de la solicitud de modificaciones de que se trata.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió parcialmente el procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones atienden parcialmente a las precisiones solicitadas.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

**"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos octavo y décimo séptimo, y la adición del artículo cuadragésimo cuarto, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, en el artículo octavo modificado no se describe el emblema ni se especifican los colores del mismo, y en lugar de ello, anexan una hoja con el logotipo de la Agrupación, con lo que no se precisó la parte conducente de la solicitud requerida de acuerdo con lo siguiente:**

**"...en lo relativo a que no establece emblema y colores, los procedimientos para**

**integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.”**

**Para quedar como sigue: ...**

#### **TEXTO MODIFICADO**

**ARTÍCULO OCTAVO.** El lema de la Agrupación será:  
**‘PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA PLENA’.**

**El Emblema de la Agrupación será el que se muestra en la hoja membretada anexa a estos Estatutos.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La asociación contará con los siguientes órganos:

- 1. La Asamblea General.**
- 2. El Consejo Directivo del Distrito Federal.**
- 3. El Comité Ejecutivo del Distrito Federal.**
- 4. Los Consejos Directivos Delegacionales.**
- 5. La Comisión de Honor y Justicia.**

**Estos órganos tendrán una integración tal que, no excederá en un 70 por ciento el número de miembros de un mismo género.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** La Comisión de Honor y Justicia será nombrada por el Consejo Directivo y tendrá a su cargo la solución de controversias, el procedimiento de afiliación de nuevos socios, la vigilancia del respeto de los derechos de los Asociados, el cumplimiento de sus obligaciones, así como las sanciones aplicables cuando algún Asociado incumpla con las disposiciones de los órganos de la Agrupación o en su caso, su exclusión de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO Inciso 2 de estos Estatutos.

**Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió parcialmente al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas atienden parcialmente a las precisiones solicitadas.”**

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60 fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

#### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

**TERCERO.-** La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a

través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Se apercibe a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

---

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO CIVIL 21.**

### **R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por el C. Humberto Morgan Colón, Coordinador de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando un ejemplar de los mismos.



- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, que se mencionan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones siguientes:

Del ejemplar de Estatutos que acompañó la Agrupación Política Local denominada Movimiento Civil 21, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obra agregado al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, no atendió el procedimiento Estatutario correspondiente.

Por otra parte Movimiento Civil 21 no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal en el caso de Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias el Comité Ejecutivo Estatal, la mitad más una de las Asambleas delegacionales o el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del Movimiento Civil 21, además de que no presentaron Acta o documento similar que acredite que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos, limitándose a presentar únicamente un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, lo cual no permite a esta autoridad electoral, tener la certeza de que efectivamente se haya realizado dicho evento.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

**"De acuerdo con los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea Estatal es el órgano supremo de dirección, así como el órgano facultado para establecer, modificar o derogar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 19 y 20). Podrá ser convocado de forma ordinaria y extraordinaria.**

**Dicha Asamblea podrá ser convocada por el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal en el caso de Asambleas estatales ordinarias y en el caso de las de carácter extraordinario podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal, por la mitad más una de las Asambleas delegacionales o por el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del Movimiento Civil 21. (a. 23 y 28)**

**De la documentación presentada por Movimiento Civil 21 se desprende que no se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:**

**La Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal en el caso de Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias por el Comité Ejecutivo Estatal, por la mitad más una de las Asambleas delegacionales o por el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del Movimiento Civil 21.**

**No presentaron acta o documento similar que acredite con claridad que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos en dicho evento, toda vez que la citada agrupación únicamente entregó un ejemplar con las reformas hechas a**

**los Estatutos. Lo anterior no permite a esta autoridad electoral tener la certeza de que efectivamente se haya celebrado el acto correspondiente."**

Al informe referido con anterioridad, así como al documento aportado por la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que al modificar el artículo 3°, 26° y 28°, y adicionar los artículos 26° y 29°, del 31° al 40° y el 42°, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral, independientemente de las diversas modificaciones que realizaron a los artículos 1°, 6°, 8°, 17°, 19°, 22° al 24°, 26° y 34°, así como la adición al artículo 29°.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del propio Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió el procedimiento Estatutario y por la otra, las modificaciones resultaron conducentes.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

**"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma al artículo 3°, 26° y 28°; y la adición de los artículos 26°, 29°, del 31° al 40° y el 42°, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:**

**'...en lo relativo a que no establece emblema y colores, los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género...'**

**Para quedar como sigue:...**

#### **TEXTO MODIFICADO**

##### **ARTÍCULO 3°**

**SU EMBLEMA ES UNA ESPIRAL ESTILIZADA DE COLOR VERDE BOTELLA, CON DIRECCIÓN EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ Y QUE REMATA EN UNA FLECHA EN SU PARTE SUPERIOR; IMPLICA EL INICIO U ORIGEN, EL MOVIMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO CON SENTIDO DEFINIDO."**

##### **ARTÍCULO 26°**

**LA ASAMBLEA ESTATAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES: I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, POR PARTE DE SUS INSTANCIAS DIRECTIVAS. III. VIGILAR QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS SE APEGUE AL ESTADO DE DERECHO. IV. REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. V.**

ELEGIR AL COORDINADOR DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. VI. CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES DE ACTIVIDADES PRESENTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO. VII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS.

**ARTÍCULO 27°**

LA ASAMBLEA ESTATAL, ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS TITULARES: I. UN COORDINADOR. II. UN SECRETARIO GENERAL. III. UN SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y AFILIACIÓN. IV. UN SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. V. UN SECRETARIO DE GESTORÍA SOCIAL. VI. UN SECRETARIO DE FINANZAS. VII. UN SECRETARIO DE COMUNICACIÓN. VIII. UN SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES. IX. UN SECRETARIO JURÍDICO. X. LOS COORDINADORES DELEGACIONALES.

A. EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DURARÁ EN SU CARGO 6 AÑOS, Y PODRÁ SER REELECTO PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

B. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SERÁN DESIGNADOS POR EL COORDINADOR DEL MISMO. LA RENOVACIÓN DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ SER POR: RENUNCIA VOLUNTARIA, INCAPACIDAD, DESTITUCIÓN O EXPULSIÓN DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR ESTOS ESTATUTOS.

**ARTÍCULO 29°**

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES: I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTARIOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21 POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO, ASÍ COMO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES. II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL. III. AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA ESTATAL, VIGILANDO QUE ESTÉ APEGADA A PRINCIPIOS, DEMOCRÁTICOS, PARTICIPATIVOS, PLURALES Y PROPORCIONALES. IV. DESIGNAR PROVISIONALMENTE AL SECRETARIO GENERAL, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE AUSENTE DEFINITIVAMENTE, MIENTRAS SE REÚNE LA ASAMBLEA ESTATAL. V. RESOLVER CONFORME SUS FACULTADES SOBRE AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE HAYA SIDO CONVOCADO EXPRESAMENTE POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. VI. CONOCER DISCUTIR Y APROBAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A CONCRETAR LOS PROGRAMAS DEL MOVIMIENTO, ADEMÁS DE ANALIZAR Y EVALUAR LOS AVANCES DE DICHS PROGRAMAS. VII. EN LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL COORDINADOR TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. VIII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

(NOTA: Se añadió el artículo 26°. El que anteriormente era el artículo 26° se reformó y quedó en el artículo número 27°. Asimismo, quedó como artículo 28° el que anteriormente era el artículo 27°. Se añadió el artículo 29°. De tal manera, en el artículo 30° –que a continuación se cita- se retomó el contenido del que anteriormente era el artículo 28°)

**ARTÍCULO 30°**

SON FUNCIONES FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LAS SIGUIENTES: I. MANTENER LA UNIDAD INTERNA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, ASÍ COMO LA DISCIPLINA DE TODOS

SUS MIEMBROS. II PLANEAR Y DIRIGIR LAS TAREAS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. III. FIRMAR LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESTATAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONVENIOS CON OTROS ORGANISMOS U ORGANISMOS POLÍTICOS, SOCIALES, CULTURALES Y EDUCATIVOS. ADEMÁS, AQUELLAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA ASAMBLEA ESTATAL. IV. AUTORIZAR LOS REGLAMENTOS QUE NORMEN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. V. REPRESENTAR AL MOVIMIENTO (sic) ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES E INSTITUCIONES. VI. PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ESTATAL, LAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LAS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ASÍ COMO LA COMISIÓN FINANCIAMIENTO. VII. DESIGNAR O REMOVER, EN SU CASO A LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; CREAR LAS SECRETARÍAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. VIII. AUTORIZAR LOS GASTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. IX. FIRMAR LAS DESIGNACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES. X. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. XI. NOMBRAR A FUNCIONARIOS Y ASESORES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. XII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

#### ARTÍCULO 31°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL: I. SUSTITUIR AL PRESIDENTE DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES. II. FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. III. CONJUNTAMENTE CON EL COORDINADOR, DAR A CONOCER LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. IV. DISTRIBUIR ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL MOVIMIENTO (sic) LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. V. LOS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### ARTÍCULO 32°

LAS FUNCIONES FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y AFILIACIÓN SON: I. ESTABLECER ESTRATEGIAS Y LLEVAR A CABO ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA ESTATAL Y DELEGACIONAL, A FIN DE PROPONER LOS CAMINOS MÁS IDÓNEOS PARA QUE EL MOVIMIENTO (sic) CIVIL 21 ESTÉ EN POSIBILIDAD DE PENETRAR Y SERVIR A LOS DIVERSOS NÚCLEOS POBLACIONALES DE LA ENTIDAD. II. DISEÑAR, OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PROGRAMAS DE AFILIACIÓN, ASÍ COMO EL REGISTRO DE AFILIADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS COORDINADORES Y SECRETARIOS DELEGACIONALES. III. LAS QUE LE FIJE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ORDENAMIENTO.

#### ARTÍCULO 33°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: I. EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CORRIENTES DEL PENSAMIENTO POLÍTICO, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO PARA EL PERMANENTE DESARROLLO DE LA IDEOLOGÍA Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. II. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y DE

**GESTIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTOS ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO 34°**

**LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE GESTORÍA SOCIAL, SON: I. COADYUVAR CON EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL, EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21 Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. II. SERVIR DE ENLACE CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, POLÍTICOS, SOCIALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE BAJO COSTO ECONÓMICO Y ALTO IMPACTO SOCIAL. III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTOS ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO 35°**

**SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LAS SIGUIENTES: I. LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, FIJADAS POR LA ASAMBLEA ESTATAL. MANTENER ACTUALIZADAS (sic) LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES. II. LLEVAR LOS REGISTROS FINANCIEROS DEL MOVIMIENTO (sic) CIVIL 21, ADEMÁS DE PREPARAR, PROPONER Y OPERAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVOS. III. ADMINISTRAR LOS BIENES DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. LLEVARÁ ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL MOVIMIENTO. IV. LAS DEMÁS QUE FIJE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO 36°**

**SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN: I. SER PUENTE PROFESIONAL Y OPORTUNO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL MOVIMIENTO CIVIL 21 Y LA OPINIÓN PÚBLICA. II. DISEÑAR Y OPERAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMAS Y PROPAGANDA DEL MOVIMIENTO; ASÍ COMO DIVULGAR SU ÓRGANO OFICIAL Y EL PROGRAMA EDITORIAL QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. III. LAS OTRAS QUE ESTABLEZCA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO 37°**

**SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES: I. DIVULGAR LA IDEOLOGÍA Y LOS PROGRAMAS DEL MOVIMIENTO CIVIL EN MATERIA JUVENIL. II. INTERESAR A LA JUVENTUD EN ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DE SERVICIO SOCIAL Y DE BENEFICIO A LA COMUNIDAD PROMOVIDAS POR EL MOVIMIENTO. III. ORGANIZAR EVENTOS EN BENEFICIO DE LA JUVENTUD, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, EL PLURALISMO, LA SOLIDARIDAD Y EL HUMANISMO. IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO 38°**

**SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO JURÍDICO: I. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS LOCALES E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. II. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS DE LA LEY ELECTORAL LOCAL VIGENTE, E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. IV. PRESTAR ASESORÍA LEGAL AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE LE PLANTEEN LAS DEMÁS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS INTEGRANTES EN GENERAL DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. V. PONER A DISCUSIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL LAS PROPUESTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LAS MODIFICACIONES O LA DEROGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. VI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO 39°**

**LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES DELEGACIONALES SON: I. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES, EN COORDINACIÓN CON EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES. III. CUIDAR QUE SE DEARROLLEN (sic) ADECUADAMENTE EN LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PROGRAMAS, PLANES DE TRABAJO Y ACCIONES DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, CONFORME LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. IV. LOS DEMÁS QUE LE FIJEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO 40°**

**EN EL MOVIMIENTO CIVIL 21 NO EXISTE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE SEXO, POSICIÓN SOCIAL, CONDICIÓN ECONÓMICA O CREDO RELIGIOSO; ES POR ELLO QUE NINGÚN GÉNERO PODRÁ CONTAR CON UNA REPRESENTACIÓN MAYOR AL SETENTA POR CIENTO QUE EL OTRO.**

**(NOTA: El artículo que previamente ostentaba el número 30°, en los Estatutos modificados aparece con idéntica redacción en el número 41°).**

**ARTÍCULO 42°**

**LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN TRIMESTRALMENTE. LAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL.**

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos 1°, 6°, 8°, 17°, 19°, del 22° al 24°, 26° y 34°; se adicionó el artículo 29°; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

**TERCERO.-** La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Se apercibe a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN.**

### **R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.



- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Unión Ciudadana en Acción".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Ciudadana en Acción".
- IV. Por medio de oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. Mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por los CC. Héctor Moreno Estrella, Presidente; Eduardo Regalado Pérez, Secretario General Sustituto; Raúl Velázquez Juárez, Secretario de Finanzas; Francisco Javier García Ortega, Oficial Mayor; Lucrecia Santillán Estrella, Secretaria de Acción Electoral; Elena Román Mendoza, Secretaria de Organización y Arturo Calvario Pérez, Secretario de Comunicación Social, respectivamente, la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de su Asamblea de Comité Ejecutivo, acompañando la documentación siguiente:
  - a) Documental Privada de Acta de Asamblea del Comité Ejecutivo, de fecha 22 de diciembre de 2000;
  - b) Ejemplar de Declaración de Principios;
  - c) Ejemplar de documento denominado "Objetivos Primordiales de la Asociación Política"; y
  - d) Ejemplar de Estatutos.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y

obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral, por las razones siguientes:

Del Acta de Asamblea del Comité Ejecutivo de fecha 22 de diciembre de 2000; del Ejemplar de Declaración de Principios; del Ejemplar del documento denominado "Objetivos Primordiales de la Asociación Política" y del Ejemplar de Estatutos, que acompañó la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obran agregados al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, no atendió el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, las modificaciones realizadas a sus Estatutos fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo en el Distrito Federal, el cual es un órgano distinto al estatutariamente facultado para tal efecto, además de que no entregaron la Convocatoria o algún otro documento que hubiese expedido el Consejo Local, en su calidad de órgano competente, para citar a los integrantes de la Asamblea General.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

**"De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea General del Distrito Federal es el órgano soberano de carácter obligatorio, normativo y reglamentario, estatutariamente facultado para reformar, adicionar o modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 10, 11, 12).**

**El Consejo Local, es la instancia facultada para autorizar la Convocatoria a la Asamblea General (a. 13, 16).**

**De la documentación presentada por Unión Ciudadana en Acción se desprende que no se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:**

**Las modificaciones realizadas a los Estatutos fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo en el Distrito Federal de la Agrupación en comento, el cual es un órgano distinto al estatutariamente facultado para hacerlo.**

**Por otra parte, la Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Consejo Local, en su calidad de órgano competente, para citar a los integrantes de la Asamblea General."**

Al informe referido con anterioridad, así como los documentos aportados por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que al modificar el artículo 4º y eliminar el artículo 54, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal; sin embargo, con dicha modificación no se atiende a las precisiones solicitadas, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Unión Ciudadana en Acción atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que si bien no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que se desprende del Acta de la Asamblea celebrada por el Comité Ejecutivo al adoptar el acuerdo "que se deberá tener más del 30 por ciento de un solo género", tal disposición no se refleja en sus Estatutos, sino en el Acta de Asamblea que entregaron, con lo que no precisan la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió el procedimiento estatutario y, por otra las modificaciones atienden parcialmente a las precisiones solicitadas.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

**"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma al artículo 4º y la eliminación del artículo 54º, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, también se observa que, en el Acta de la Asamblea celebrada por el Comité Ejecutivo al adoptar el acuerdo "que se deberá tener más**

del 30 por ciento de un solo género", dicha disposición no se refleja en el texto de los Estatutos, sino únicamente en el Acta de la Asamblea que entregaron, con lo que no se precisó la parte conducente de la solicitud requerida de acuerdo con lo siguiente:

'...no hace referencia a la denominación que pretende asumir como Agrupación Política Local de 'Unión Ciudadana en Acción', no establece el emblema y sus colores, ni tampoco precisa la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'

Para quedar como sigue:...

#### TEXTO MODIFICADO

**ARTÍCULO 4º EL EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:  
DOS EDIFICIOS COLONIALES, REPRESENTADO LOS HISTÓRICOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRO PAÍS, LOS DOS SIMILARES, CON OCHO VENTANAS Y OCHO PUERTAS CADA UNO, EN DOS NIVELES Y CON EL TECHO REPRESENTATIVO DE LOS PALACIOS COLONIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EN MEDIO DE LOS DOS EDIFICIOS, APARECE LA FIGURA DE UN BUHO, REPRESENTANDO LA SABIDURÍA Y LA JUSTICIA, ASÍ COMO LA EQUIDAD QUE DEBE DE PREVALECER ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HABITAMOS LA CIUDAD DE MÉXICO. EL BUHO, APARECE CON LAS ALAS EXTENDIDAS, REPRESENTANDO EL COBIJO QUE LA ASOCIACIÓN REPRESENTA PARA TODOS SUS AGREMIADOS.**

**EN EL PLEXO DEL BUHO, APARECEN LAS SIGLAS U.C.A., QUE REPRESENTAN LAS INICIALES DE NUESTRA ASOCIACIÓN POLÍTICA, "UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN".**

**EN LA PARTE INFERIOR, LLEVARA LA LEYENDA ASOCIACIÓN POLÍTICA "UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN", ACOMPAÑADA DEL LEMA "UNIDAD, DEMOCRACIA, EQUIDAD"**

**TODO ELLO, SERÁ EN COLOR NEGRO Y BLANCO Y EL TAMAÑO DEL MISMO SERA UTILIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA PROPIA AGRUPACIÓN.**

**ASIMISMO, SE PODRA UTILIZAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN, ÚNICAMENTE LA FIGURA DEL BUHO EN DIFERENTES REPRESENTACIONES.**

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos 1º, 41º, 42º, 64º, 72º, 79º y los artículos transitorios segundo y tercero; y la eliminación de los artículos 73º y 84º; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas atienden parcialmente a las precisiones solicitadas."

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60 fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos y atienden de forma parcial a las precisiones correspondientes, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

**TERCERO.-** La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Se apercibe a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO.

#### RESULTANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Comité de Defensa Popular del Valle de México".

- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Comité de Defensa Popular del Valle de México".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de referencia N° CDP.APL 0002/01, de fecha 2 de enero de 2001, signado por los CC. Ing. Juan de J. Hernández Ramírez y Aurora García Ramírez, integrantes de la Comisión Ejecutiva de dicha Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de su Congreso Político Local Extraordinario, acompañando la documentación siguiente:
  - a) Convocatoria al Congreso Político Local Extraordinario a celebrarse el 27 de diciembre de 2000; y
  - b) Documental privada de Acta del Congreso Local Extraordinario, celebrado el 27 de diciembre de 2000.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus

obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió la Reunión de Delegados de dicha Agrupación y realizadas por el Congreso Político Local Extraordinario de la misma, instancias competentes para realizar actos de esa naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

**"De acuerdo con los Estatutos de la Agrupación, el Congreso Político Local es el órgano máximo de dirección y decisión, así como el órgano facultado para realizar reformas y cambios a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 24 y 28). Podrá ser convocado de forma ordinaria o extraordinaria (a. 27).**

**Dicho Congreso podrá ser convocado por la Comisión Ejecutiva, los Comités Delegacionales o la Reunión de Delegados, que es el órgano máximo de dirección y decisión de la agrupación, entre Congreso y Congreso (a. 26, 27, 31, 34, 36).**

**De la documentación presentada por el Comité de Defensa Popular se desprende que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:**

**Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Congreso Político Local Extraordinario de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin.**

**Se expidió la Convocatoria correspondiente por la Reunión de Delegados, instancia facultada para hacerlo."**

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 23, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41 y la adición de los artículos 78, 79, 80 y 81, de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma y adición, dicha Agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General respectivas, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se transcribe a continuación:

**"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 23, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y 41, y la adición de los artículos 78, 79, 80 y 81, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:**

**'...en lo relativo los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'**

Para quedar como sigue:...

#### **TEXTO MODIFICADO**

**ARTÍCULO 23.** Las instancias de Dirección del COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO son:

1) ...

a)...

b) Consejo Político Estatal

2)...

a)...

b)...

3) **En la integración de los Órganos Directivos no podrán exceder más del 70% los miembros de un mismo género.**

**ARTÍCULO. 28.-** Son atribuciones del Congreso Político Local:

a)...

e) **Nombrar la integración o en su caso renovación de los Integrantes a la Comisión Ejecutiva.**

#### **VIII.- DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL**

**ARTÍCULO 31.-** El Consejo Político Estatal es el órgano máximo de dirección y desición (sic.) de la Agrupación entre Congreso y Congreso.

**ARTÍCULO 32.-** El Consejo Político Estatal sesionará ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario.



**ARTÍCULO 33.-** El Consejo Político Estatal será convocado por la Comisión Ejecutiva de no estar en su totalidad con el 70% de la misma y a negativa u omisión de esta por lo menos con la aprobación por mayoría simple del 50 % de los Comités Delegacionales, con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la celebración del mismo.

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo Político Estatal se integra por:

- a) La Comisión Ejecutiva
- b) Miembros electos por elección (sic) popular
- c) Por los Comités Delegacionales.
- d) La Comisión de Fiscalización
- e) La Comisión Local de Vigilancia y Controversias

**ARTÍCULO 35.-** El quórum del Consejo Político Estatal será del 50% más uno de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes

**ARTÍCULO 36.-** Son atribuciones del Consejo Político Estatal lo siguiente (sic):

- a)...
- l) Es la que propone el número para los Integrantes a la Comisión Ejecutiva previamente al Congreso Político Local.
- m) En cas
- n) o de corrupción de situaciones políticas graves, de indisciplina a la línea general de la Agrupación o de desacuerdos sistemáticos (sic) en los órganos de dirección Delegacional que impidan su buen funcionamiento se nombrará o ratificará a un Delegado Político Delegacional para depurar e impulsar el desarrollo de la Agrupación.
- o) Designar en caso de renuncia, incumplimiento sistemático o incapacidad física o mental de alguno de sus miembros de la Comisión de Fiscalización y de Vigilancia y Controversias.

**ARTÍCULO 39** Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) ...
- b) Dirigir la actividad general de la agrupación y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Político Local y al Consejo Político Estatal.
- c) ...
- d) Convocar al Congreso Político Local (Ordinario y Extraordinario) y al Consejo Político Estatal.
- e) ...
- f) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Político Local, Consejo Político Estatal y los presentes estatutos.
- g) Será quien se encargue de la (sic) designaciones de la Comisión para su Administración y buen funcionamiento de la Agrupación.

**ARTÍCULO 41.-** La Comisión Ejecutiva se organizará para su trabajo en Comisiones que considere necesarias, política y administrativamente, la cuales serán cuando menos las siguientes:

- a) Organización
- b) Asuntos Electorales
- c) Prensa y Comunicación Social.
- d) Capacitación Política y Difusión Ideológica
- e) Administración y Finanzas.

**XIX.- DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 78.- Son acciones motivo de sanción:**

- a) Los actos de corrupción fundados y probados.
- b) El incumplimiento de los acuerdos tomados en las diferentes instancias de Dirección del Comité.
- c) Practicar una línea política diferente a la aprobada por el Comité de Defensa Popular del Valle de México.
- d) Promover acciones facciosas y de divisionismo.
- e) Quien haga uso inadecuado del patrimonio y de su nombramiento de la Agrupación Política Local.

**ARTÍCULO 79.- El militante y afiliado que contravenga la disciplina de la Agrupación será sancionado según la gravedad de la falta, como:**

- a) Advertencia formal.
- b) Destitución del puesto de responsabilidad.
- c) Separación temporal del nombramiento o como miembro de la Agrupación Política Local.
- d) Expulsión definitiva.

**ARTÍCULO 80.- Todo sancionado tendrá derecho a apelar ante los órganos de dirección superiores de la Agrupación.**

**ARTÍCULO 81.- Las sanciones serán acordadas por la instancia en que se milite y deberán ser ratificadas o rectificadas por la instancia superior, excepto la c y d que deberán ser ratificadas por el Consejo Político Estatal y la Comisión Ejecutiva. Las sanciones contenidas en el inciso a y b también podrán ser ratificadas o rectificadas (sic) por la Comisión Ejecutiva o por el Consejo Político Estatal.**

**Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."**

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**CUARTO.-** Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES.**

**R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por el C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, acompañando la documentación siguiente:
  - a) Ejemplar de la Convocatoria al Congreso Extraordinario a celebrarse el 23 de diciembre de 2000;
  - b) Documental privada de Acta de Asamblea de fecha 23 de diciembre de 2000;
  - c) Ejemplar de Declaración de Principios;
  - d) Ejemplar de Programa de Acción;
  - e) Ejemplar de Estatutos; y
  - f) Ejemplar del voto para Congreso Estatal.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124

del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción; concluyendo que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que el Congreso Extraordinario de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, modificó sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió la Mesa Directiva de su Consejo. Instancias competentes de la misma para realizar actos de esa naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

**“(En este caso, es menester señalar que la Agrupación reestructuró sus Estatutos debido a que en el texto, aún vigente, se hace referencia a órganos de dirección a nivel nacional y no a nivel estatal o del Distrito Federal, es decir, los Estatutos hacen alusión a una organización nacional con sede en el Distrito Federal y no a una organización local).”**

**Según lo dispone sus Estatutos, el Congreso Nacional, con sede en el Distrito Federal, es el órgano superior facultado para discutir y aprobar las reformas y modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación en cita (a. 19). El Consejo es el órgano competente para convocar a Congreso.**

**De la documentación presentada por Alianza de Organizaciones Sociales se desprende que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:**

**Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Congreso Extraordinario de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin.**

**Se expidió la Convocatoria correspondiente por la mesa directiva del Consejo, instancia facultada para hacerlo.”**

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 20 al 30, del 56 al 59 y del 60 al 62, así como la adición de los artículos 31 al 55 y del 63 al 74 incluyendo la eliminación del 23 de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma, adición y supresión, dicha Agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General correspondientes, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se transcribe a continuación:

**“En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos del 20 al 30, del 56 al 59 y del 60 al 62; la adición de los artículos 31 al 55 y del 63 al 74, y la eliminación del artículo 23, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:**

‘...en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de este género, sin establecer claramente su órgano de vigilancia y las sanciones y los procedimientos sobre controversias internas.’

Para quedar como sigue:...

#### TEXTO MODIFICADO

### CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SU INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 20.** Los órganos de dirección y estructuras de AOS son:

- I. El Congreso Estatal.
- II. El Consejo Estatal,
- III. El Comité Ejecutivo Estatal,
- IV. La Asamblea Delegacional,
- V. El Comité Ejecutivo Delegacional,
- VI. El Comité de Base,

El Consejo Estatal, El Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales se integrarán por un máximo de 70% de un mismo género.

**ARTÍCULO 21.** El Congreso Estatal es el órgano máximo de dirección y se reunirá, de manera ordinaria y extraordinaria. Asistirán a él todos los delegados o miembros que se acrediten conforme a la convocatoria emitida.

**ARTÍCULO 22.** El Congreso ordinario se celebrará una vez por año, durante el primer trimestre, conforme a la convocatoria emitida por el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 23.** Para la celebración del Congreso se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60% de los convocados y acreditados, en primera convocatoria, en caso de no completarse se realizará, en segunda convocatoria, con los asistentes acreditados que estén presentes.

**ARTÍCULO 24.** El Congreso extraordinario se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias políticas y sociales específicas. Y se sujetará exclusivamente a los contenidos en la convocatoria emitida por el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 25.** Para la celebración del Congreso extraordinario se requerirá un quórum mínimo equivalente al 75% de los convocados y acreditados, en primera convocatoria. En caso de no cumplirse el anterior requisito, se emitirá segunda convocatoria y requerirá para la celebración el 50% de los convocados y acreditados.

**ARTÍCULO 26.** El Consejo Estatal es la máxima autoridad de la AOS, entre Congresos.

**ARTÍCULO 27.** El Consejo Estatal se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales y se complementarán en número hasta 70 compañeros electos en Consejos Estatales.

Sesionará al menos una vez cada cuatro meses, en sesiones abiertas.

**ARTÍCULO 28.** El Comité Ejecutivo Estatal se integrará al menos con las siguientes secretarías:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría de Organización.
- III. Secretaría de Finanzas
- IV. Secretaría de Asuntos Electorales.
- V. Secretaría de Difusión y Propaganda.
- VI. Secretaría de Formación Política.
- VII. Secretaría de Asuntos de la Mujer.
- VIII. Secretaría de Asuntos Juveniles.
- IX. Secretaría de Adultos Mayores
- X. Secretaría de Vivienda
- XI. Secretaría de Asuntos Laborales
- XII. Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos
- XIII. Secretaría de Ecología
- XIV. Secretaría de Comercio en Vía Pública
- XV. Secretaría de Cultura y Deporte
- XVI. Secretaría de Relaciones Exteriores

Y todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Acción Política.

**ARTÍCULO 29.** La Asamblea Delegacional se integra por los delegados o miembros acreditados conforme a la convocatoria emitida.

La Asamblea Delegacional se celebrará por lo menos cada seis meses.

**ARTÍCULO 30.** El Comité Ejecutivo Delegacional se integrará al menos de las mismas secretarías que conforman al Comité Ejecutivo Estatal y durará en funciones tres años.

**ARTÍCULO 31.** El Comité de Base se conformará con al menos tres miembros de AOS. El Comité podrá configurarse por su ubicación geográfica, centro laboral o académico.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 32.** Es facultad del Congreso ordinario:

- I. Elegir al Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Elegir a los miembros del Consejo Estatal.
- III. Aprobar la línea de acción política de la Alianza de Organizaciones Sociales.
- IV. Aprobar las modificaciones a la “Declaración de Principios”, “Programa de Acción Política” y al Estatuto.
- V. Aprobar los planes de trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal
- VI. Analizar y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Nombrar la Comisión de Garantías y Vigilancia
- VIII. Resolver los asuntos señalados en el orden del día.

**ARTÍCULO 33.** Es facultad del Congreso extraordinario:

- I. Analizar y aprobar en su caso la participación política en procesos electorales específicos.
- II. Resolver los asuntos señalados en la convocatoria.

**ARTÍCULO 34. Es facultad del Consejo Estatal:**

- I. Emitir las convocatorias para el Congreso ordinario y extraordinario. Con al menos 15 días de anticipación.
- II. Aprobar el orden del día para el Congreso de que se trate.
- III. Aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones del Congreso Estatal.

**ARTÍCULO 35. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:**

- I. Representar a la AOS en el Distrito Federal.
- II. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatuto y Programa de Acción Política.
- III. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos del Congreso.
- IV. Conocer de las convocatorias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

**ARTÍCULO 36. Son facultades de la Asamblea Delegacional:**

- I. Elegir a su Comité Ejecutivo Delegacional.
- II. Aprobar el Programa de Acción Política para la Delegación Política.
- III. Resolver los demás puntos señalados en el orden del día.

**ARTÍCULO 37. Son facultades del Comité Ejecutivo Delegacional:**

- I. Representar a la AOS en el ámbito delegacional.
- II. Dirigir a la AOS para el cumplimiento de lo aprobado por la Asamblea Delegacional.
- III. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y Estatuto de la AOS.
- IV. Emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea Delegacional en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 38. Son facultades del Comité de Base:**

- I. Promover la realización de cursos, discusiones colectivas y eventos públicos para estimular el desarrollo del conocimiento de los problemas principales de la comunidad.
- II. Promover la afiliación a la AOS.
- III. Informar periódicamente de sus actividades al Comité Ejecutivo Delegacional o Estatal según corresponda.
- IV. Realizar gestoría de demandas sociales de su comunidad.
- V. Recabar las cuotas de sus afiliados.

**CAPITULO VII****DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS**

**ARTÍCULO 39.** Las Secretarías están obligadas a desarrollar sus programas de trabajo acordes a lo resuelto por el Congreso para la realización del Programa de Acción Política y a lo dispuesto por el presente capítulo. Además de presentar su informe al Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 40. Corresponde a la Secretaría General:**

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Congreso.
- II. Coordinar las actividades de las demás Secretarías.
- III. Recibir los informes de las Secretarías.
- IV. Participar en las demás tareas encomendada (sic.) por las instancias superiores.
- V. Participar en las Comisiones conforme a los Capítulos XI y XII.

**ARTÍCULO 41. Corresponde a la Secretaria de Organización:**



- I. Integrar el padrón de afiliados.
- II. Convocar a las reuniones y eventos de la organización.
- III. Coordinar las actividades de las demás Secretarías.

**ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:**

- I. La responsabilidad del órgano de administración.
- II. Establecer políticas y proyectos de recaudación de fondos.

**ARTÍCULO 43. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Electorales:**

- I. Establecer la relación con las autoridades electorales del D.F.
- II. Encauzar a las Secretarías responsables la información proveniente de las autoridades electorales.
- III. Establecer la política de acción en los procesos electorales que corresponda.

**ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Prensa y Propaganda:**

- I. La implementación de programas de difusión ideológica así como de las instancias en que habrán de desarrollarse.
- II. La publicación de un órgano de difusión regular
- III. La publicación de un órgano de orientación y discusión política trimestral.

**ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Formación Política:**

- I. La responsabilidad de la Comisión de Capacitación Política.
- II. La elaboración de programas de orientación política. Así como del seguimiento de las acciones de difusión.
- III. La creación de espacios de discusión ideológica y política.

**ARTÍCULO 46. Corresponde a la Secretaría de Asuntos de la Mujer:**

- I. Atender los problemas de atención prioritarios a la mujer.
- II. Promover la participación de las mujeres en los ámbitos sociales, políticos, laborales y familiar.
- III. Promover los derechos de la mujer a la educación, la cultura, la salud y la equidad de género.
- IV. Formación del organismo juvenil de la Alianza de Organizaciones Sociales.

**ARTÍCULO 47. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Juveniles:**

- I. Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo, político social de los jóvenes.
- II. Promover el rescate de valores éticos y morales.
- III. Promover la participación en los diversos foros y espacios creados ex profeso.

**ARTÍCULO 48. Corresponde a la secretaría de Comercio en Vía Pública:**

- I. La elaboración de programas a considerarse en la agenda legislativa y de gobierno.

**ARTÍCULO 49. Corresponde a la Secretaría de Vivienda:**

- I. Defender los derechos inquilinarios.
- II. Promover la organización para la construcción de vivienda propia.
- III. Promover la organización para la adquisición de vivienda propia.

**ARTÍCULO 50. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Laborales:**

- I. Apoyar la organización laboral.
- II. Luchar por obtener mejores condiciones de trabajo.
- III. Atender y apoyar en las demandas de los trabajadores.

**ARTÍCULO 51. Corresponde a la Secretaría de Adultos Mayores:**

- I. Conocer de la problemática de las personas mayores.**
- II. Promover la difusión de los programas de asistencia social.**
- III. Participar en la elaboración de programas sean de la organización, oficiales o privados.**

**ARTÍCULO 52. Corresponde a la Secretaría de Cultura y Deporte:**

- I. Fomentar la realización de actividades culturales y su difusión.**
- II. Organizar la realización de actividades deportivas.**

**ARTÍCULO 53. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:**

- I. Establecer la comunicación con organizaciones políticas y sociales.**
- II. Promover encuentros e intercambios de carácter político y social.**

**ARTÍCULO 54. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos:**

- I. Fomentar la organización para la producción en el campo.**
- II. Participar en la elaboración de programas de apoyo indígena.**
- III. Participar en la organización de los campesinos.**
- IV. Auxiliar en los problemas de regularización de tenencia de la tierra.**

**ARTÍCULO 55. Corresponde a la Secretaría de Ecología:**

- I. Participar en los movimientos ecológicos.**
- II. Participar en la elaboración de programas, proyectos y políticas ecológicas.**

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN.**

**ARTÍCULO 56. Los Secretarios, comisionados o representantes de la Alianza de Organizaciones Sociales serán electos por mayoría de votos, de manera libre, secreta y directa, por los miembros de la organización en los Congresos y Asambleas ordinarias.**

**Los Secretarios durarán en su encargo un período de tres años.**

**ARTÍCULO 57. Los secretarios podrán reelegirse en la misma cartera siempre y cuando no hayan recibido alguna sanción enmarcada en el ARTÍCULO 70, inciso II, III, IV, V.**

**ARTÍCULO 58. Los resultados de las elecciones que se realicen en los Congresos y Asambleas serán dados a conocer al término del proceso.**

**ARTÍCULO 59. Las propuestas para ocupar un cargo o comisión será presentada de forma individual.**

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 60. La Comisión de Garantías y Vigilancia se integrará con un Presidente, un Secretario y tres Vocales, los cuales no podrán desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección.**

**ARTÍCULO 61. La Comisión de Garantías y Vigilancia durará en su encargo un año, con la posibilidad de reelegirse.**

**ARTÍCULO 62.** Es facultad de la Comisión de Garantías y Vigilancia la supervisión y vigilancia de la aplicación de todos y cada uno de los acuerdos del Congreso por parte de los órganos respectivos, así como del seguimiento de los mismos. Así mismo el conocimiento y la resolución de las controversias que se susciten y que se presenten a la Comisión.

**ARTÍCULO 63.** Es obligación de la Comisión de Garantías y Vigilancia la estricta observancia del presente Estatuto, en caso de una violación al mismo, la Comisión intervendrá para su revisión y sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 64.** Es facultad de la Comisión de Garantías y Vigilancia la resolución de las controversias en el ámbito tanto delegacional como el estatal.

**ARTÍCULO 65.** La Comisión deberá notificar en un plazo no mayor a 5 días hábiles a quien resulte involucrado en una controversia a fin de que éste pueda presentar lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 66.** La Comisión deberá resolver las controversias en un plazo no mayor a dos meses.

**ARTÍCULO 67.** La Comisión integrará un archivo con todos los expediente turnados para su conocimiento y en su caso resolución.

#### **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 68.** Todo afiliado podrá ocurrir ante la Comisión de Garantías y Vigilancia para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas estatutarias cuando estime que han sido violadas o vulneradas por órgano, instancias de dirección o de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos, por sus integrantes o por cualquier afiliado, mediante la presentación del escrito de queja.

**ARTÍCULO 69.** La Comisión de Garantías y Vigilancia podrá actuar a petición de la parte interesada, siempre y cuando sean afiliados, o por iniciativa propia ante violaciones graves o sistemáticas.

**ARTÍCULO 70.** Corresponde a la Comisión de Garantías y Vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violación a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este Estatuto:

- I. Amonestación
- II. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección.
- III. Inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo de elección popular, en caso de que exista esta posibilidad.
- IV. Suspensión de derechos y prerrogativas.
- V. Cancelación de afiliación.

**ARTÍCULO 71.** Los órganos de dirección podrán hacer amonestaciones y en caso de violaciones graves y urgente resolución podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados siempre y cuando remitan la denuncia y petición respectivas a la Comisión de Garantías y Vigilancia. Mientras ésta resuelve lo procedente respecto al fondo del asunto, estas sanciones serán vigentes aún en el caso que se apele a ellas.

**ARTÍCULO 72.** Para que la Comisión de Garantías y Vigilancia pueda enjuiciar a los integrantes de los Consejos y de los Comités Ejecutivos, los Consejos o Asamblea respectiva deberán previamente, declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva.

**ARTÍCULO 73.** La Comisión de Garantías y Vigilancia informará al Consejo Estatal de sus actuaciones cuando éste se reúna.

**ARTÍCULO 74.** La Comisión de Garantías y Vigilancia publicará sus actuaciones y resoluciones en el órgano de difusión regular.

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos del 1 al 7, 9, 11, 12, 38 y 39; se adicionaron los artículos del 2 al 4, 10, 13, del 17 al 19, 29, 30, del 75 al 77, 84 y 85; y se eliminaron los artículos 8, 10, 25 y 26; en cuanto a la Declaración de Principios se modificaron los párrafos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14, se adicionaron nuevos párrafos que pasan a ser 3, 11 y 12, y se eliminaron los párrafos 3, 8, 9, 10; en el Programa de Acción se modificaron los párrafos 1, 2, 7 y 9, se adicionaron los párrafos del 2 al 8 y del 16 al 33, y se eliminaron los párrafos 3, 5, 6, 8 y parte del 9; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes.”

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción realizadas por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**CUARTO.-** Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MUJERES INSURGENTES.**

**R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Mujeres Insurgentes".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Mujeres Insurgentes".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por la C. Beatriz Gallardo Macías, Presidenta de la Agrupación Política, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, acompañando la documentación siguiente:
  - a) Ejemplar de la Convocatoria a la Asamblea Estatal de fechas 27 y 28 de diciembre de 2000;
  - b) Ejemplar de Declaración de Principios;
  - c) Ejemplar de Programa de Acción;
  - d) Ejemplar de Estatutos;
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción; concluyendo que la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral, por las razones siguientes:

De los ejemplares de la Convocatoria a la Asamblea Estatal de fechas 27 y 28 de diciembre de 2000; de Declaración de Principios; de Programa de Acción y de Estatutos, que acompañó la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obran agregados al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, atendió parcialmente el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, si bien es cierto que la Dirección Ejecutiva de la Agrupación Política Local que nos ocupa, emitió la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal, también lo es que no presentaron acta o documento similar que acreditara que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos, ya que únicamente entregaron la Convocatoria, un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, así como la Declaración de Principios y el Programa de Acción, lo cual no permite a esta autoridad electoral tener la certeza de que se haya celebrado tal acto.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

**“Los Estatutos de la Agrupación establecen que la Asamblea Estatal es el máximo órgano de gobierno, competente para revisar y modificar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos (a. 35).**

**La Dirección Ejecutiva de la Agrupación es la instancia competente para emitir las bases y el orden del día de la Asamblea Estatal (a. 35).**

**De la documentación presentada por la Agrupación Política Mujeres Insurgentes se desprende que se atendió parcialmente el procedimiento estatutario, por lo siguiente:**

**Si bien es cierto que la Dirección Ejecutiva emitió la Convocatoria correspondiente para la celebración de la Asamblea Estatal, también lo es que no presentaron acta o documento similar que acredite con claridad que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos en dicho evento, toda vez que la citada Agrupación únicamente entregó la Convocatoria en comento y un ejemplar con las reformas hechas a los Estatutos, así como de la Declaración de Principios y el Programa de Acción. Lo anterior no permite a esta autoridad electoral tener la certeza de que efectivamente se haya celebrado el acto correspondiente.”**

Al informe referido con anterioridad, así como los documentos aportados por la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que con la reforma a los artículos 28 al 32, del 34 al 37, 39, 41, 50, 51, 54, 55 y 58 y la adición del artículo 47, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Mujeres Insurgentes, atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte, no se atendió el procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones resultaron conducentes.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

**"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 28 al 32, del 34 al 37, 39, 41, 50, 51, 54, 55 y 58**

y la adición del artículo 47, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:

‘...en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, no existiendo congruencia con los integrantes del órgano ejecutivo -secretarías- señalados en el artículo 36 de sus Estatutos en relación con los señalados en las disposiciones subsecuentes, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.’

Para quedar como sigue:...

#### TEXTO MODIFICADO

#### "CAPITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA INTEGRAR Y RENOVAR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 28.- El método para integrar los Órganos Dirigentes, se fundamentan en la elección democrática para ocupar algún cargo de dirección, os (sic) que serán votados el día que se convoque a la elección mediante el voto libre, universal, directo y secreto de los militantes y afiliados de la Agrupación Política.

Artículo 29.- El órgano responsable de la convocación e integración y en su caso renovación de las instancias dirigentes será la Comisión Ejecutiva quien emitirá la Convocatoria y designará en su momento al Comité Electoral que se integrará con un presidente, secretario y dos vocales."

Artículo 30.- Para el caso de diferencias, discrepancias, empates, o vicios en las elecciones será la Comisión Ejecutiva quien resuelva lo conducente.

Artículo 31.- Para elecciones sucesivas en la renovación del Comité Delegacional, se aplicará lo señalado por el Artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 32.- Posterior al primer trienio de funcionamiento de los Órganos Directivos previo al término del periodo de su vigencia, la Comisión Ejecutiva integrará por consenso la formación del Comité Electoral, encargado de llevar a cabo el proceso de integración de los Órganos de Gobierno.

...

#### CAPITULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 34.- Mujeres Insurgentes integra sus Órganos Directivos de la manera siguiente:

- 1.- Congreso
- 2.- Consejo General de Dirigentes.
- 3.- Comisión Ejecutiva.
- 4.- Congreso Delegacional.
- 5.- Consejo Delegacional de Dirigentes.
- 6.- Comité Ejecutivo Delegacional.
- 7.- Comité Ejecutivo de la (sic) Uniones de Mujeres o Mixtas.

Artículo 35.- El Congreso será ordinario cuando se lleve a cabo a cada tres años y se integra con los delegados de las Uniones de Mujeres o mixtas, afiliados y asociados así como los dirigentes de los Comités Delegacionales, Consejo Delegacional, Comisión Ejecutiva y Consejo General de Dirigentes. Es el máximo órgano de gobierno de la Agrupación Política.



La designación de los Delegados al Congreso Estatal Ordinario se iniciará en un proceso de abajo hacia arriba y con la anticipación necesaria a su realización, y en el que mediante propuestas y ponencias puedan aportar sus puntos de vista para la discusión, resolución y acuerdos.

Todo ello conforme a la orden del día y las bases emitidas por la Comisión Ejecutiva. Revisará y modificará la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos. El Congreso Ordinario o Extraordinario convocado conforme a situaciones de extrema necesidad elegirá expresamente al o la Presidente de la Agrupación Política.

**Artículo 36.-** La Comisión Ejecutiva para el desempeño de sus tareas de Gobierno contará con responsables de las siguientes Secretarías (sic):

- Presidencia.
- Secretaría (sic) de Organización.
- Secretaría (sic) de Finanzas.
- Secretaría (sic) de Educación y Capacitación Política.
- Secretaría (sic) de Comunicación y Órgano informativo.
- Secretaría (sic) Jurídica.
- Secretaría (sic) de Desarrollo Comunitario.
- Secretaría (sic) de Minorías y Grupos Vulnerables.
- Secretaría (sic) de Desarrollo Social.
- Secretaría (sic) de Equidad y Género.
- Secretaría (sic) de Relaciones.

**Artículo 37.-** La Comisión Ejecutiva será presidida por el o la Presidente de la Agrupación. Por mandato del Congreso Ordinario, representa la autoridad de la agrupación en su conjunto, en tanto se reúne el Congreso y tiene la responsabilidad de ..."

...

**Artículo 39.-** La Secretaría de Finanzas de la Agrupación, es la responsable de... El responsable de esta Secretaría, deberá ser electo junto con los demás secretarios de la Comisión Ejecutiva en el Congreso Ordinario o Extraordinario y durará en su cargo tres años siendo reelegibles en su encargo.

...

**Artículo 41.-** La Secretaría de Comunicación y Órgano de Difusión, es la Responsable de los medios informativos internos de la Agrupación.

...

**Artículo 47.-** La Secretaría de Relaciones es la encargada de garantizar el desarrollo de las relaciones con las instituciones similares políticas locales y nacionales convenientes al proyecto de la agrupación política.

...

**Artículo 50.-** El Congreso Delegacional es el órgano máximo de Dirección en cada Delegación Política...

...

**Artículo 51.-** El Comité Delegacional contará por lo menos con:

- Presidencia
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Educación y Capacitación Política
- Secretaría de Desarrollo Comunitario

Organismos que para su estructura y funcionamiento, deberán de regirse bajo los lineamientos determinados para sus correlativos a nivel estatal. En las áreas

distintas de acuerdo a la estructura de las Secretarías de la Comisión Ejecutiva y que no existen a nivel delegacional será, trabajo atención (sic) directa de las Secretarías de la Comisión Ejecutiva.

...

**Artículo 54.-** La Comisión Ejecutiva, se reunirá todas las veces que sean necesarias para instrumentar los acuerdos que de ella emanen. En lo que se refiere a elaborar y aplicar el presupuesto, firmar convenios, establecer alianzas y editar un órgano informativo así como vigilar la buena marcha y funcionamiento de las Uniones de Mujeres o mixtas y de los Comités Delegacionales, en donde se reproducirá el trabajo de esta Comisión Ejecutiva.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y COMITÉS DELEGACIONALES**

**Artículo 55.-** Son facultades de la Comisión Ejecutiva y Comités Delegacionales...Por otra parte esta reservado a estos organismos la representación de la Agrupación Política ante Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, siendo la Comisión Ejecutiva...

**Artículo 58.-** Luchar por mantener la unidad, la integridad y la legalidad estatutaria de la Organización."

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos 2 al 4, del 7 al 20, 23, 24, 27, 60 y 62; en cuanto a la Declaración de Principios se modificó el párrafo introductorio, apartados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo; la numeración se modifica en su apartado quinto toda vez que en el texto vigente la numeración es incorrecta por no existir el apartado cuarto; en el Programa de Acción se modificaron los párrafos tercero, séptimo, noveno, así como los numerales del 1 al 6, 16 y 22; y se añadieron los párrafos 33 al 40; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción realizadas por la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

**TERCERO.-** La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Se apercibe a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. –Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---



# CIUDAD DE MÉXICO

## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

## INSERCIONES

Plana entera .....	\$ 917.00
Media plana.....	493.00
Un cuarto de plana .....	307.00

---

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,  
 Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

---

(Costo por ejemplar \$40.00)

## AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.